

Las pensiones se actualizan en un 2,5 % para 2022

Un cambio de modelo que debe consolidarse y progresar para superar las deficiencias pendientes de solución

La publicación de la siguiente normativa viene a garantizar la aplicación inmediata de una amplia batería de medidas sociales diseñadas en el marco de la concertación y los acuerdos sociales y políticos amplios:

- [Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones](#), que aprueba de forma definitiva el Acuerdo de Diálogo Social alcanzado en julio pasado, culminando la primera fase de la reforma de pensiones,
- [Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022](#) (PGE 2022).
- [Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022](#).

Estas disposiciones vienen a garantizar la aplicación inmediata de una amplia batería de medidas sociales diseñadas en el marco de la concertación y los acuerdos sociales y políticos.

En este sentido, destacan, entre otras muchas medidas, la **nueva fórmula de revalorización de pensiones ligada a la inflación que se consolida de forma indefinida** y automática garantizando así el poder adquisitivo de los pensionistas actuales y futuros, con **un incremento de pensiones desde el 1 de enero de 2022 de entre el 5,06%, con carácter general, el 5,57% las pensiones mínimas contributivas y el 6,5% las pensiones no contributivas, respecto de las cuantías al cierre de 2021**; la **derogación definitiva del factor de sostenibilidad** que amenazaba las pensiones de las generaciones de trabajadores más jóvenes; el **nuevo avance en la separación de fuentes que fortalece y transparenta la financiación de la Seguridad Social** y, finalmente, el **refuerzo en la legislación de Seguridad Social de la actuación del Estado como garante de la sostenibilidad del sistema a largo plazo**.

Pero esto no es más que el inicio del camino a seguir. **CCOO llama a abordar, con la máxima celeridad, la agenda de reformas sociales que aún quedan por desarrollar**. Entre ellas, cabe señalar los elementos que restan por concretar de la primera fase de la reforma de pensiones: cotización de becas, protección social de los trabajadores fijos-discontinuos en incapacidad temporal, y el primer y decisivo paso en materia de cotización por ingresos reales para las personas autónomas.

Y en una segunda fase de esta reforma de pensiones se debe abordar la mejora y refuerzo de la suficiencia de pensiones mínimas y no contributivas, junto al destope de las bases máximas de cotización, culminando los pasos necesarios para establecer con carácter general la cotización por ingresos reales en todo el ámbito de Seguridad Social, junto con la revisión de las pensiones máximas. **Todas estas cuestiones prioritarias para CCOO.**

Edad legal de acceso a la jubilación, períodos cotizados y de cómputo para el cálculo de la pensión

En 2022 seguirá aplicándose gradualmente la reforma de las condiciones de acceso a una pensión de jubilación. Así, **la edad legal exigida para acceder a la jubilación será de 65 años si se han cotizado 37 años y 6 meses o más años a la Seguridad Social; y de 66 años y 2 meses si se ha cotizado menos de 37 años y 6 meses**. Además, a la hora de

calcular la cuantía de la pensión, en 2022 se pasarán a tener en cuenta los últimos 25 años cotizados al sistema (en 2021 contaron los últimos 24 años).

En todo caso, se deberá haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social para tener derecho a una pensión contributiva (por el 50% de la base reguladora).

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	de	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2022	37 años y 6 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*	de	25 años (300 meses)
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses			

*2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Incremento de las pensiones en el Régimen General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, **se incrementarán un 2,5 por ciento.**

¿Cuándo entra en vigor la subida de las pensiones?

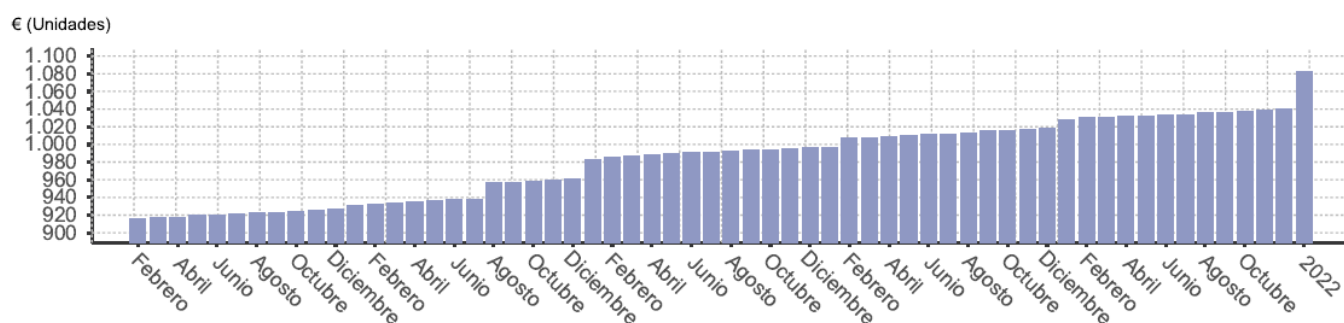
La subida de las pensiones es de aplicación desde el 1 de enero de 2022, es decir, desde esa fecha los pensionistas verán incrementada su prestación en ese 2,5%, aunque el cobro efectivo no se ha materializado hasta el mes de febrero.

Pensión media

Los datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social sitúan la pensión media (incluyendo las distintas modalidades) en enero de 2022 en los 1.082,98 euros. En el caso de la pensión de jubilación, la media se sitúa en 1.245,9 euros, un 5,40% más que en 2021 y un 4,18% más que en diciembre de 2021, aunque hay importantes diferencias por regímenes:

- La pensión procedente del Régimen General, la del conjunto de asalariados, se sitúa en 1.396,22 euros.
- La pensión media del Régimen de Autónomos se situó en 829,56 euros al mes.
- La pensión media de viudedad en vigor en enero alcanzó los 774,26 euros al mes y la de incapacidad permanente superó por primera vez los mil euros mensuales (1.034,54).
- La pensión media de orfandad alcanzó por su parte los 436,6 euros.

Serie histórica sobre la evolución de la pensión media en España



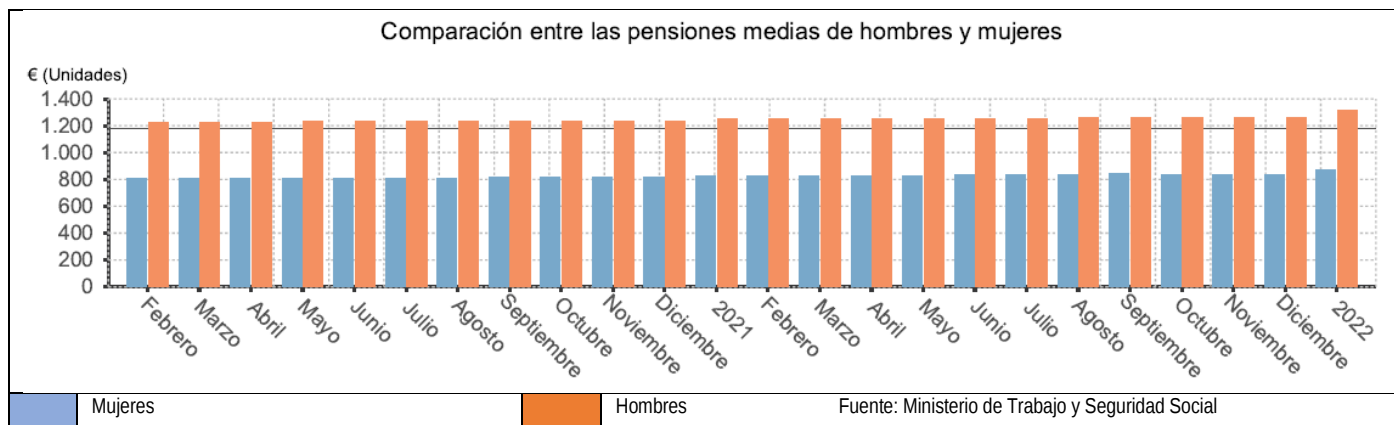
Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Si sumamos todos los tipos de pensiones contributivas, la prestación media se situó en 1.082,98 euros mensuales, un 5,33% más que hace un año.

La cuantía de las nuevas altas de jubilación, de los nuevos pensionistas que se incorporan al sistema, ascendió en el mes de diciembre de 2021 (último dato disponible) a 1.373,80 euros mensuales.

Y todo esto para un total de 8,99 millones de pensionistas frente a 19,5 millones de personas ocupadas. Por sexos, hay un total de 4,58 millones de hombres pensionistas y de 4,41 millones de mujeres pensionistas.

Por sexos, la pensión media de los hombres en enero de 2022 fue de 1.312,14 euros y en el caso de las mujeres ascendió a la cifra de 873,56 euros. La pensión media de las mujeres solo supera a la de los hombres en el caso de la pensión de viudedad (de media, las mujeres recibieron 794,71 euros en enero de 2022 frente a los 546,55 euros que obtuvieron los hombres). En el resto de tipos de pensiones, los hombres reciben mayor cuantía de media.



Límite de las pensiones

En el año 2022, la cuantía del límite máximo de percepción de pensiones públicas se incrementará en un 0,9 por ciento adicional a las cantidades abonadas desde el 1 de enero. El importe a percibir por aquellas pensiones a las que se pueda tener derecho no podrá superar, durante el año 2022, la cuantía íntegra de **2.819,18 euros mensuales** (2.707,49 euros en 2021) en 14 pagas, o **la cuantía íntegra anual de 39.468,52** (37.904,86 euros en 2021).

2020 y 2021	2022	Cantidad final	
		Mensual	Anual
0,9%	2,5 %	Se pasa de a 2.707,49 euros a 2.819,18 euros	Se pasa de 37.904,86 a 39.468,52 euros

Incremento de las pensiones en el Régimen General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado

Modalidad	2022
Pensiones contributivas	2,5% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2021 (0,9% en 2021)
Pensiones mínimas, SOVI y pensiones no contributivas	3% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2021 (1,8% en 2021)

El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2022:

- Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Clases de pensiones

Las pensiones pueden ser de dos tipos:

- Contributivas:** tienen esta consideración las pensiones que han sido reconocidas como consecuencia de haber cotizado el tiempo previsto para acceder a ellas, además de reunir otros requisitos legalmente establecidos. Dentro de las pensiones contributivas se incluyen las pensiones por jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento.

2. **No Contributivas:** Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de jubilación e invalidez.

Cuantía de las pensiones

Las cuantías mínimas y máximas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social dependen de:

1. La clase de pensión.
2. La edad de la persona pensionista.
3. Las diferentes modalidades de convivencia y dependencia económica: con cónyuge a cargo, con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal).
4. El reconocimiento de una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de las pensiones de viudedad y en las de orfandad cuando el huérfano es menor de 18 años.
5. Las cargas familiares en los casos de pensiones de viudedad, a cuyos efectos se requerirá:
 - a. No alcanzar un determinado nivel de rentas.
 - b. Convivencia y dependencia económica de los hijos menores de 26 años o mayores con un grado de discapacidad de, al menos, el 33 % o de los menores de edad acogidos.
6. En el caso de la determinación de la pensión máxima, si la pensión, o la suma de las pensiones de carácter público, supera ese límite máximo establecido, solamente se le abona la cantidad máxima fijada.

Este incremento del 2,5% supone que, para 2022, la pensión mínima para quienes tengan 65 años o más y tengan que hacerse cargo de su cónyuge será de 890,5 euros/mes por 14 pagas. Si la persona jubilada vive sola, la prestación será de 721,70 euros. Y si vive con su pareja, pero no se hace cargo de ella bajará hasta los 685 euros al mes.

Quienes tengan menos de 65 años con su cónyuge a cargo la pensión mensual será de 834,90 euros. Si la persona jubilada vive sola, la prestación será de 675,20 euros, y si vive con su pareja caerá hasta los 638,20 euros.

Pensión de jubilación de quienes tienen 65 años o más y proceden de una gran invalidez: los que se hacen cargo de su pareja percibirán 1.335,80 euros y los que viven solos 1.082,6. Si viven con su cónyuge la mensualidad será de 1.027,5 euros.

La pensión mínima de incapacidad permanente absoluta se sitúa en 890,5 euros mensuales por catorce pagas, en tanto que las pensiones de orfandad y en favor de familiares tendrán un importe mínimo de 220,70 euros mensuales. La pensión mínima de viudedad de mayores de 65 años en 834,90 € mensuales; si se tienen entre 60 y 64 años, será de 675,20 € y por debajo de los 60 años de 546,80 €.

Las pensiones de orfandad y en favor de familiares tendrán un importe mínimo de 220,70 € mensuales.

Cómo se perciben las pensiones

La Seguridad Social establece que las pensiones de cualquiera de los regímenes que integran el sistema público **se devengan por mensualidades naturales vencidas y se satisfacen en 14 pagas**, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se devengan en los meses de junio y noviembre.

Es fácil que, en función de la fecha en que se formalice la jubilación, no cobremos íntegra la primera extraordinaria a que tengamos derecho. Para conocer la parte de ésta que nos pagarán, lo más sencillo es imaginar el pago ordinario (el de cada mes) no como un total sino como la suma de seis partes. Es decir, una por cada mes del semestre al que corresponde la extraordinaria que estamos calculando. De esas seis partes sólo nos corresponderá cobrar como extra las correspondientes a los meses que llevas jubilado.

Por ejemplo, si se divide entre seis una paga extra de la pensión mínima (que este año es de 685 euros) nos sale que por cada mes nos corresponden 114,16 euros. Ahora sólo hay que restar esta cifra del total (los 685) tantas veces como meses hayamos percibido durante ese semestre aún la pensión por incapacidad. Así, si el cambio de modalidad de pensión (de incapacidad a jubilación) se da en marzo, sólo habrá que restar tres veces los 114,16 euros. De modo que nuestras dos pagas extra de ese primer año como jubilados serán de 342,48 euros la de junio y de 685 la de Navidad, que sí se cobraría ya entera. El siguiente año ya cobraremos ambas íntegramente.

Sin embargo, **esto no es así en todos los casos**, lo que puede dar lugar a confusiones a la hora de estimar la mensualidad que nos corresponde cobrar. En la actualidad hay **dos excepciones a este sistema de catorce pagas: quienes cobran pensiones de incapacidad permanente derivadas de accidente laboral o por enfermedad profesional**. No es que los pensionistas de estos grupos cobren menos, sino que reciben el dinero correspondiente a sus dos pagas extraordinarias prorrateado en las doce mensualidades. De hecho, en estos casos fijarse en la mensualidad puede hacernos pensar engañosamente que se trata de pensiones más elevadas que el resto. Pero esto es sólo para estos casos: cuando la pensión se deriva de incapacidad permanente total por enfermedad común o por un accidente no relacionado con la actividad laboral, la pensión se cobra en 14 pagas.

Los pensionistas que se encuentren en cualquiera de estas situaciones (pensiones de incapacidad permanente derivadas de accidente laboral o por enfermedad profesional) han de tener en cuenta que también la edad varía la forma en que cobran. Una vez que lleguen a la edad en que les hubiera correspondido el retiro laboral, su pensión pasa a considerarse de jubilación, por lo que empezarán a percibir menos dinero cada mes. ¿Por qué? Pues porque ahora tendrán catorce pagas y no doce. A las mensuales hay que añadir ahora la extraordinaria de junio y noviembre.

La 'paguilla'

Durante el mes de enero (entre los días 20 y 25) las personas pensionistas han recibido la denominada "paguilla", que es una paga por la diferencia entre la subida prevista de las pensiones y lo que realmente sube el coste de la vida. Es decir, la diferencia entre la previsión de IPC que hizo el Ejecutivo y con el que se actualizó su pensión pública y lo que después ha subido realmente el IPC.

En 2021 la inflación media ha sido del 2,5%. Por ello este año, el colectivo de pensionistas ha vuelto a percibir la citada "paguilla", un 1,6% de la pensión anual de 2020. Y la subida de las pensiones, que para 2022 ha sido del 2,5%, hay que calcularla no sobre las cuantías de las pensiones que han percibido regularmente a lo largo de 2021, sino sobre las pensiones de 2020 actualizadas con el 2,5% y no con el 0,9%. El importe medio de esta paga ha sido de 268 euros.

Pongamos un ejemplo. Partimos de una pensión mensual que en 2020 era de 1.000 euros. A lo largo de 2021 el/la pensionista ha percibido 1.009 euros mensuales. La pensión de 2022 no se obtiene subiendo un 2,5% a los 1.009 euros. Lo correcto es hacerlo en dos pasos. Primero se actualiza la pensión de 2021, subiendo la de 2020 en un 2,5%, que pasa a ser de 1.025 euros, y después a estos 1.025 euros se les incrementa otro 2,5%, resultando una pensión total de 1.050,63 euros. Entre los dos años la subida ha sido ligeramente superior al 5%.

La "paguilla" de 2021, cobrada a finales de enero de 2022, es la diferencia entre lo que debió cobrar a lo largo de 2021 (1.025 euros en nuestro ejemplo) y lo que realmente cobró, 1.009 euros:

$1.025 - 1.009 = 16$ euros, que por 14 mensualidades da: $16 \times 14 = 224$ euros.

La "paguilla" habría sido en este caso de 224 euros.

Régimen General de la Seguridad Social

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones contributivas

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de jubilación para 2022 (comparativa con 2021)						
Modalidad jubilación	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2021 (0,9%)	2022 (2,5%)	2021 (0,9%)	2022 (2,5%)	2021 (0,9%)	2022 (2,5%)
Mayores de 65 años	851 mensual	890,50 mensual (+39,50 €)	689,7 mensual	721,70 mensual (+32 €)	654,6 mensual	685 mensual (+30,4 €)
	11.914 anual	12.467 anual	9.655,80 anual	9.655,80 anual	9.164,40 anual	9.590 anual
Menores de 65 años	797,90 mensual	834,90 mensual (+37 €)	645,3 mensual	675,20 mensual (+29,9 €)	609,9 mensual	638,2 mensual (+28,3 €)
	11.170,60 anual	11.688,60 anual	9.034,20 anual	9.452,80 anual	8.538,60 anual	8.934,80 anual
Con 65 años procedente de gran invalidez	1.276,5 mensual	1.335,8 mensual (+59,3 €)	1.034,6 mensual	1.082,6 mensual (+48 €)	981,9 mensual	1.027,5 mensual (+45,6 €)
	17.871 anual	17.871,00 anual	14.484,4 anual	15.156,40 anual	13.746,6 anual	14.385 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas Incapacidad Permanente para 2021 (comparativa con 2020)						
Incapacidad permanente	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022
Porcentaje de incremento	0,9 %	2,5 %	0,9 %	2,5 %	0,9 %	2,5 %
Gran Invalidez	11.276,5 mensual 17.871 anual	1.335,8 mensual (+59,3 €) 17.871,00 anual	1.034,6 mensual 14.484,4 anual	1.082,6 mensual (+48 €) 15.156,40 anual	981,9 mensual 13.746,6 anual	1.027,5 mensual (+45,6 €) 14.385 anual
Absoluta	851 mensual 11.914 anual	890,50 mensual (+39,50 €) 12.467 anual	689,7 mensual 9.655,80 anual	721,70 mensual (+32 €) 9.655,80 anual	654,6 mensual 9.164,40 anual	685 mensual (+30,4 €) 9.590 anual
Total (con 65 años cumplidos)	851 mensual 11.914 anual	890,50 mensual (+39,50 €) 12.467 anual	689,7 mensual 9.655,80 anual	721,70 mensual (+32 €) 9.655,80 anual	654,6 mensual 9.164,40 anual	685 mensual (+30,4 €) 9.590 anual
Total (60-64 años)	797,90 mensual 11.170,60 anual	834,90 mensual (+37 €) 11.688,60 anual	645,3 mensual 9.034,20 anual	675,20 mensual (+29,9 €) 9.452,80 anual	609,9 mensual 8.538,60 anual	638,2 mensual (+28,3 €) 8.934,80 anual
Total (derivada de enfermedad común, menor de 60 años)	508,5 mensual 7.119 anual	532 mensual (+23,5 €) 7.448 anual	508,5 mensual 7.119 anual	532 mensual (+23,5 €) 7.448 anual	504 mensual 7.056 anual	527,4 mensual (+23,4 €) 7.383,60 anual
Parcial del régimen de accidente de trabajo, con 65 años	851 mensual 11.914 anual	890,50 mensual (+39,50 €) 12.467 anual	689,7 mensual 9.655,80 anual	721,70 mensual (+32 €) 9.655,80 anual	654,6 mensual 9.164,40 anual	685 mensual (+30,4 €) 9.590 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Viudedad para 2022 (comparativa con 2021)		
Viudedad	2021	2022
Con cargas familiares	797,90 mensual 11.170,60 anual	834,90 mensual (+37 €) 11.688,60 anual
65 años cumplidos o discapacidad igual o superior al 65 %	689,70 mensual 9.655,80 anual	721,70 mensual (+32 €) 10.103,80 anual
60-64 años	645,30 mensual 9.034,20 anual	675,20 mensual (+29,9 €) 9.452,80 anual
Menores de 60 años	522,5 mensual 7.315,00 anual	546,80 mensual (+24,3 €) 7.655,20 anual
Desde el 1 de enero de 2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, será del 60 por ciento. Este nuevo incremento de la base hasta el 60% conllevará una subida similar en el importe de las personas pensionistas beneficiarias del 7,1%.		

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Orfandad y a favor de familiares para 2022 (comparativa con 2021)		
Orfandad	2021	2022
Por beneficiario/a	210,80 mensual 2.951,20 anual	220,7 mensual (+9,9 €) 3.089,80 anual (en la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7.655,00 €/año, distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias)
Por beneficiario/a discapacitado/a menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %	414,70 mensual 5.805,80 anual	434 mensual (+19,30 €) 6.076,00 anual
Orfandad absoluta		
Una sola persona beneficiaria	733,30 mensual / 10.266,20 anual	767,50 mensual (+34,2 €) 10.745 anual
Varias personas beneficiarias	210,80 + 522,50/nº de beneficiarios/as 2.951,20 + 7.314,50/ nº de beneficiarios	220,70 + 546,80/nº de beneficiarios/as 3.089,80 + 7.655,20/ nº de beneficiarios
Prestación de orfandad		
Una sola persona beneficiaria		675,5 mensual 9.457,00 anual

Varias personas beneficiarias: a repartir entre el número de personas beneficiarias		1.138,70 mensual 15.941,80 anual
A favor de familiares		2022
Por persona beneficiaria	2021	
	210,80 mensual 2.951,20 anual	220,70 mensual (+9,9 €) 2.951,20 anual
Si no existe viudo/a ni huérfano/a pensionistas:		
– Un solo beneficiario/a con sesenta y cinco años	504,80 mensual 7.067,20 anual	533,10 mensual (+48,3 €) 7.463,40 anual
– Un solo beneficiario/a menor de sesenta y cinco años	475,8 mensual 6.661,20 anual	502,40 mensual (+26,6 €) 7.033,40 anual
Varias personas beneficiarias:	El mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.363,80 euros/año entre el número de beneficiarios/as.	220,70 + 326,10 / N mensual Anual: el mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.565,40 euros/año entre el número de beneficiarios/as. 3.089,80 + 4.565,40 / N

Pensiones del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez) 2022	
Vejez, Invalidez y Viudedad	462,20 mensual (6.470,80 anual)
Prestación SOVI concurrentes con otras pensiones (viudedad)	448,60 mensual (6.280,40 anual)
Estas prestaciones, que benefician a quienes trabajaron antes de 1967 y no tienen derecho a otro tipo de pensión, se reparten entre pensiones de jubilación, incapacidad permanente y viudedad.	

Límite de ingresos (sin incluir la pensión) para el acceso a complementos de mínimos de pensiones contributivas 2022	
Beneficiario sin cónyuge a cargo	7.939,00 euros/año
Beneficiario con cónyuge a cargo	9.260,00 euros/año
Se tiene derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para la pensión que corresponde haya fijado la correspondiente Ley de PGE. Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asigna a aquélla de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima sea más favorable al afectado. Este complemento no se abonará si la persona pensionista tiene, además de la pensión, otros ingresos que superan la cantidad arriba señalada.	

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones No Contributivas

El Estado, a través de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social. Las pensiones no contributivas, reguladas en dicha Ley, aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

La pensión de invalidez no contributiva es compatible con el salario por trabajo hasta un límite de 12.847,84 euros anuales. Este límite es la suma de la cuantía de la pensión no contributiva, más el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM). Si se supera dicha cantidad, la pensión se minora para no sobrepasar el límite establecido.

Cuantías mínimas de las pensiones no contributivas para 2022 (comparativa con 2021)		
	2021 (incremento de un 1,8%)	2022 (incremento de un 3% en algunas prestaciones, mientras que otras se congelan)
Jubilación	402,8 mensuales 5.639,20 anuales	421,40 (+19,4 €) 5.899,60 anuales
Viudedad	<u>435,15 mensuales</u> <u>6.092,10 anuales</u>	439,03 (+3,88 €) 6.146,42 anuales
Complemento invalidez 75 % discapacidad	<u>201,40 mensuales</u> <u>2.819,60 anuales</u>	210,70 (+3,6€) 2.949,80 anuales
Complemento vivienda de alquiler	525 € anuales	525 € anuales

Las personas que no han cotizado lo suficiente o no han trabajado nunca, tienen derecho a una ayuda o **pensión no contributiva** si reúnen los requisitos necesarios para poder solicitarla.

El límite de ingresos para el acceso a una pensión no contributiva se fija en 2022, para un beneficiario en unidad económica unipersonal, en 5.899,60 euros anuales. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida (1.474,90 €).

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	5.899,60	421,40
Mínima (25 %)	1.474,90	105,35
Íntegra más incremento 50%	8.849,40	632,10

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

Nº de beneficiarios	Mensual	Anual
2	358,19	5.014,66
3	327,12	4.719,68
4	326,59	4.572,19
..	...	...

Los pensionistas de invalidez no contributiva cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida percibirán, además, un complemento del 50% de los 5.899,60 euros anuales, fijado en 2.949,80 euros anuales.

Los requisitos para acceder a una pensión de jubilación o invalidez no contributiva son tres:

1. Carecer de ingresos suficientes: esto se produce cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2022, sean inferiores a 5.899,60 €.
2. Edad: tener 65 años o más en el caso de la jubilación o 18 años o más y menos de 65, con discapacidad igual o superior al 65 % en el caso de la invalidez.
3. Residencia: residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de 10 años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los 16 años y la de devengo de la pensión, dos de los cuales han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

Se puede ampliar la información en http://www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/index.htm

Clases Pasivas

Cuantía mensual mínima (14 pagas) de las pensiones de Clases Pasivas

Clase pensión	Importe mínimo (14 pagas)		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo (unidad económica unipersonal)	Con cónyuge no a cargo
Pensión de jubilación o retiro	890,50 mensual 12.467 anual	721,70 mensual 10.103,80 anual	685 mensual 9.590 anual
Pensión de viudedad	721,70 mensual / 10.103 anual		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.....	703,50 /N mensual 9.849 / N anual		
	En el supuesto de que existan varios beneficiarios, el importe de la pensión individual será el resultado de dividir dicha cantidad entre el número de perceptores; quedando garantizando el mínimo por beneficiario		

en 220,70 €/mes o 434,00 €/mes si es huérfano menor de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Límite de ingresos para acceso a complementos de mínimos

Beneficiarios sin cónyuge a cargo	7.939,00 euros/año
Beneficiario con cónyuge a cargo	9.260,00 euros/año

Se tiene derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para la pensión que corresponde haya fijado la correspondiente Ley de PGE.

Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asigna a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima sea más favorable al afectado. Este complemento no se abonará si la persona pensionista tiene, además de la pensión, otros ingresos que superan la cantidad arriba señalada.

Las pensiones de jubilación del funcionariado acogido al Régimen de Clases Pasivas se calculan aplicando unos porcentajes, que están en función del número de años completos de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas haberes reguladores (HH.RR.), que se suelen fijar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y que dependen del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el/la funcionario/a. Los haberes reguladores para 2022, actualizados en un 2,5%, son:

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL	MENSUAL
A1 (antes A, Licenciados)	44.319,19	3.165,69 (+116,45 € con relación a 2021)
A2 (antes B, Diplomados)	34.880,63	2.491,47 (+98,71 € con relación a 2021)
B (nuevo, Técnico Superior)	30.543,65	2.181,69 (+86,44 € con relación a 2021)
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	26.788,92	1.913,49 (+75,81 € con relación a 2021)
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	21.194,47	1.513,89 (+59,98 € con relación a 2021)
E y agrupaciones profesionales, AP	19.069,98	1.290,71 (+51,14 € con relación a 2021)

A estos Haberes Reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de todos los años cotizados, ya sea al Régimen general de la Seguridad Social o al de Clases Pasivas del Estado:

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1	1,24	8	11,88	15	26,92	22	52,50	29	78,08
2	2,55	9	13,73	16	30,57	23	56,15	30	81,73
3	3,88	10	15,67	17	34,23	24	59,81	31	85,38
4	5,31	11	17,71	18	37,88	25	63,46	32	89,04
5	6,83	12	19,86	19	41,54	26	67,11	33	92,69
6	8,43	13	22,10	20	45,19	27	70,77	34	96,35
7	10,11	14	24,45	21	48,84	28	74,42	35 y más	100,00

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año). Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **2.819,18 euros mensuales** (39.468,52 en cómputo anual). Esto supondrá, en la práctica, que quien hubiera permanecido en el grupo **A1 32 años de servicio** alcanzaría dicha pensión máxima. Su pensión sería solamente 45 céntimos de euro brutos más baja que la pensión pública máxima.

Grupo	HR Anual	HR Mensual
Grupo A1	39.467,71 €	2.819,12 €
Pensión máxima	39.468,52 €	2.819,18 €

Las pensiones de jubilación de Clases Pasivas solo tienen descuentos a cuenta del IRPF (salvo las de incapacidad permanente para toda profesión u oficio, como detallaremos más adelante) y no se les aplican, como al personal en activo, los descuentos de Derechos Pasivos ni de MUFACE.

En 2022, estos 2.818,18 euros mensuales brutos se quedan, una vez aplicada la retención a cuenta del IRPF, para aquellas personas con menos de 65 años y que no tienen cargas familiares ni ninguna otra desgravación fiscal, en 2.227,43 euros mensuales netos.

Hay que tener en cuenta que si nos jubilamos en los últimos meses del año, durante el tiempo que transcurre desde la jubilación hasta el final del año natural en que tiene lugar esa jubilación, las retenciones a cuenta del IRPF suelen ser menores que las que corresponden por los ingresos totales del año. En bastantes casos no se aplica ninguna retención. Pero es conveniente tener en cuenta que lo que no se nos retiene en esos primeros meses de percepción de la pensión habrá que pagarlo en la declaración de la renta que ha de hacerse al año siguiente. El tope de las pensiones públicas, los 2.818,18 euros mensuales, también es el tope máximo a percibir en el caso de tener derecho a varias pensiones públicas, por lo que los funcionarios y las funcionarias que estando en activo perciban pensiones de viudedad deben tener en cuenta este hecho a la hora de decidir su jubilación. Una vez jubilados/as, como norma general, su pensión de jubilación se verá recortada en todo lo que sumado a la pensión de viudedad supere los citados 2.818,18 euros mensuales.

Otras prestaciones

Prestaciones familiares (no contributivas) 2022

Asignación económica por hijo o menor a cargo (arts. 352 y 353 LGSS)	Importe Anual
Menor de 18 años no discapacitado	341,00
Menor de 18 años no discapacitado (hogar riesgo pobreza severa)	588,00
Menor de 18 años con discapacidad igual o superior al 33%	1.000
Menor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65%	5.012,40
Menor de 18 años con discapacidad igual o superior al 75%	7.519,20

Límite de ingresos para acceso a asignación económica por hijo a cargo no discapacitado: Se establece en 12.913,20 euros/año, que se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a partir del segundo, esté incluido. Si el beneficiario forma parte de familia numerosa, el límite de ingresos asciende a 19.934,00 euros/año, que se incrementan en 3.148,00 euros/año por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Límite de ingresos para acceso a asignación económica por hijo a cargo no discapacitado (hogar riesgo de pobreza severa): Los ingresos del hogar deben ser iguales o inferiores al importe que resulte de: $3.766,00 + [(3.766,00 \times 0,5 \times (M-1)) + (3.766,00 \times 0,3 \times N)]$, siendo M=número de personas de 14 o más años en el hogar y N=número de menores de 14 años en el hogar.

Límite de ingresos para acceso a asignación económica por hijo a cargo con discapacidad: No se exige límite de ingresos.

La asignación económica por hijo o menor a cargo será sustituida progresivamente por el ingreso mínimo vital. Se prevé que el INSS reconocerá la prestación transitoria de ingreso mínimo vital a los beneficiarios de la asignación que reúnan los requisitos que se especifican en la DT 1.^a [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo](#). No obstante, los beneficiarios de la prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del ingreso mínimo vital podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción en familias numerosas, monoparentales o madre con discapacidad (arts. 257 y 358 LGSS) 2022

Prestación de pago único	1.000,00
Límite de ingresos para acceder a prestación de pago único:	
Límite mínimo de ingresos familias no numerosas: $L_m = 12.913,00 \text{ €} + 1.936,35 \text{ €} (n - 1)$	
Límite mínimo ingresos familias numerosas: $L_m = 19.434,00 \text{ €} + 3.148,00 \text{ €} (n-3)$ para $n \geq 3$	
[siendo "n" es número de hijos a cargo]	

CCOO informa

Nº 10 / 2022

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

11

Prestación económica pago único por parto o adopción múltiples (art. 359 LGSS) 2022

Número de hijos nacidos	Número de veces el importe del SMI (2022)	Pago único
2	4	4.000
3	8	8.000
4 y más	12	12.000

Límite de ingresos para acceder a prestación de pago único por parto o adopción: No se exige límite de ingresos.

Si alguno de los bebés tiene reconocido un grado discapacidad igual o superior al 33% cuenta como dos a la hora de calcular la ayuda.

La Seguridad Social concede un pago de 1.000 € por nacimiento de hijo a las familias numerosas, las familias monoparentales y las madres con un grado de discapacidad igual o superior al 65% siempre que los ingresos familiares no pasen de unos límites.

Otras prestaciones no contributivas 2022

Prestaciones LISMI (Ley de Integración Social de los Minusválidos)	Importe mensual	Importe Anual
Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM)	149,86	2.098,04
Subsidio por ayuda de tercera persona (SATP)	58,45	818,30
Subsidio movilidad y compensación gastos transporte (SMGT)	72	864,00
Pensión Asistencial (RD 2620/1981)	Importe mensual	Importe Anual
Enfermedad o ancianidad	149,86	2.098,04

La actualización de las pensiones y los nuevos criterios de gestión y definición de las pensiones marcan el camino a seguir para la consecución de unas pensiones dignas y suficientes, garantizadas y sostenibles en el futuro. Este ha sido y seguirá siendo el compromiso que orienta el trabajo de CCOO en materia de pensiones.

Madrid, a 15 de marzo de 2022



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE


AFÍLIATE